

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 846.

Artículo de oficio.

Núm. 1688.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Sanidad.—Circular.—Desde que me encargué del gobierno superior de esta provincia he mirado con preferencia todo lo que atañe á la conservacion de la salud pública, y de acuerdo con la Junta provincial de sanidad he dictado severas medidas para librarla de toda clase de enfermedades contagiosas y epidémicas. Fiel á mis deberes he promovido trascendentales reformas encaminadas á sanear en lo posible el puerto de Palma, cuya limpia considero tan necesaria para fomentar los intereses del comercio como para impedir el desarrollo de afecciones miasmáticas tan comunes en las inmediaciones de aquel punto.

Serian empero insuficientes mis esfuerzos para detener el exceso de mortalidad que generalmente se observa en las estaciones calurosas sin la decidida cooperacion de las autoridades locales encargadas de cuidar de la observancia de los preceptos higiénicos encaminados á sanear la atmósfera en el interior de los pueblos y de las habitaciones. No basta que se vigilen los buques sospechosos y que se establezcan cuarentenas rigurosas que impidan la introduccion de mortíferas epidemias en nuestras islas; es necesario que se destruyan las numerosas causas de enfermedades que existen en algunos pueblos bastantes para producir dolencias graves tan temibles en muchos casos como el cólera y la fiebre amarilla; tales son las fiebres tifoideas, las intermitentes y demas originadas por la descomposicion de sustancias orgánicas que vicia la pureza del aire. La policia sanitaria en el interior de las poblaciones ha producido siempre inmensas ventajas, y no solo ha paralizado los estragos de las enfermedades epidémicas si que tambien ha impedido el desarrollo de las endémicas ya citadas.

A las autoridades locales incumbe

la observancia de las medidas higiénicas dictadas para conservar la salud y la vida de sus administrados; si descuidan obligacion tan sagrada son responsables de las consecuencias que su punible negligencia pueda originar. Recomendando pues á los alcaldes de los pueblos la exacta observancia de las prescripciones de la higiene pública en sus respectivas demarcaciones; en la inteligencia que si veré con agrado sus desvelos no toleraré la menor falta en el cumplimiento de tan imperioso deber.

Para que obtengan completo éxito mis aspiraciones he dispuesto de acuerdo con la junta provincial de sanidad dictar las medidas siguientes:

1.º Los alcaldes procurarán en cuanto sea posible remover los obstáculos que impidan la libre circulacion del aire en las calles y edificios, haciendo comprender á los habitantes que la renovacion de aquel elemento de vida es el medio mas adecuado para oponerse á las causas insalubres.

2.º Cuidarán que esté espedito el curso de las aguas corrientes, y que desaparezcan los depósitos de las súcias que existan en los pueblos y en sus inmediaciones, como igualmente los estercoleros, los productos de fabricas insalubres y toda clase de sustancias orgánicas en putrefaccion.

3.º Vigilarán con particular esmero los alimentos y bebidas y las condiciones de los establecimientos donde se espendan prohibiendo bajo severas penas la venta de los que estuviesen alterados ó sofisticados.

4.º Tomarán las precauciones necesarias para que las fuentes publicas esten surtidas de aguas potables cuidando por medio de sus delegados de su limpieza y aseo.

5.º Consultarán inmediatamente á las Juntas municipales de sanidad, y pondrán en práctica cuantas medidas les sugiera la ciencia y el celo de aquellas corporaciones para remover todas las causas de insalubridad que existan en los respectivos pueblos.

6.º Aconsejarán á los vecinos que los establos, caballerizas, majadas y pocilgas se construyan separadas convenientemente de las habitaciones procurando que sea fácil en ellas la renova-

cion del aire.

7.º Teniendo en cuenta que la viruela se ha desarrollado en algunas poblaciones del continente, y los estragos que esta enfermedad ha ocasionado á estas islas en épocas de triste recuerdo, encarezco á los señores alcaldes recomienden á los vecinos la necesidad de la vacunacion y revacunacion para lo cual podrán reclamar de la Academia de Medicina y Cirujia el número de cristales de linfa vacuna que sean necesarios á juicio de los facultativos.

Sirvase V. acusar á este Gobierno el recibo de la presente circular y poner en conocimiento las medidas que adopte para dejarla cumplida en todos sus extremos. Palma 23 julio 1872.—El Gobernador Mariano de Quintana.

Núm. 1689.

Circular.—Negociado 1.º—Orden público.—Los Sres. alcaldes, fuerza de la guardia civil agentes de Orden público y demas dependientes de mi autoridad averiguarán por cuantos medios esten á su alcance si existen en sus respectivos distritos los presos fugados de la Cárcel de Barceloca Ramon Mestres, Pedro Salvador, Vicente Rosselló, Lorenzo Borrás, Pedro Esparter, Silverio Rayo, Luis Casanovas, Mario Blanch, Jaime Duran, Esteban Lafon, Ramon Llimona, Tomas Terrats, Ramon Lentias, Cosme Cañaverall, Miguel Comellas, Domingo Canet, Manuel Arago, Francisco Maymó, Antonio Oliveros y José Cardona, y en caso de ser habido alguno de ellos lo capturarán y remitirán inmediatamente con toda seguridad á disposicion de este Gobierno de provincia. Palma 22 de julio de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 1690.

Circular.—Negociado 1.º—Orden público.—Los Sres. alcaldes fuerza de la guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi autoridad averiguarán por los medios que esten á su alcance si existe en sus respectivos distritos Simon Prohens y Andreu (cuyas señas se espresan á continua-

cion) y en caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Felanitx que lo reclama. Palma 22 de julio de 1872.—Mariano de Quintana.

Edad 12 años y medio, Estatura regular, cara risueña.

Núm. 1691.

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

Direccion general de Contribuciones.—Vista la consulta de V. S. de 3 de junio último relativa á la opinion que presentan los propietarios de esa Isla á proveerse de licencias de caza, creyendo que tampoco deben adquirirlas los particulares á quienes ellos autorizan para cazar en sus propiedades. Resultando que las disposiciones anteriores á la Ley de 8 de junio de 1870 relativas á el uso de armas y á los permisos de caza, tenian y tienen por objeto el deslinde de derechos entre la propiedad individual y el público, la abolicion de privilegios Señoriales, la conservacion de la caza y los intereses á que responde lo preceptuado sobre seguridad y orden público. Considerando que la Ley del presupuesto de ingresos citada, comprendiendo entre los de las contribuciones transitorias, los productos que de las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza se obtuviesen con arreglo á las Bases y Tarifas que establecia el apéndice letra A., imprimió á aquellos documentos, que antes solo podian reputarse como de vigilancia, caracter fiscal. Considerando que en este caso la Administracion económica tuvo necesidad de reglamentar el nuevo impuesto espidiendo á este efecto el Real Decreto de 17 de enero y la Instruccion de 14 de febrero de 1871, é ingiriendose por lo que al Tesoro público importaba, en lo que antes era ageno á su competencia. Considerando que desde entonces, sin atacar al derecho de propiedad ni á los demas intereses atendidos por la legislacion preexistente la Hacienda tuvo los suyos propios y la facultad de exigirlos en su integridad con arreglo á la Ley, constituyéndose en elemento de imposicion el decreto de acreditar la perso-

alidad con las cédulas de empadronamiento, y el uso de armas y el derecho de cazar, con las licencias respectivas. Considerando que por lo tanto el propietario puede cazar en su propiedad, y no en la agena acotada, pero por el uso de este derecho, debe satisfacer el impuesto sobre él establecido y que se hace mas patente la independencia del derecho de propiedad y del derecho fiscal si se recuerda que no basta á cualquiera para cazar en terreno ageno, obtener licencia de caza con las formalidades y condiciones que la Ley fiscal establece, sino que necesita ademas el permiso del propietario. Y considerando por último que no se halla entre las exenciones determinadas en la Insruccion de 14 de febrero de 1871 ninguna que afecte al razonamiento precedente; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. contestando su mencionada consulta que si bien los propietarios pueden cazar en sus heredades y permitirlo á terceras personas, no podrán hacerlo sin embargo ni unos ni otros sin satisfacer el impuesto establecido por la Ley de 8 de junio 1871 llamado de licencias de caza.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de julio 1872.—J. Torres Mena.—Señor Subgobernador de Menorca.—Es copia.—Feliu.

Núm. 1692.

DEPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Comision permanente.

Administracion local. — Circular. — Habiéndose suscitado algunas dudas á varios Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, acerca la manera como deben ser representados los hacendados forasteros, las mujeres y los menores é incapacitados que acaso resulten designados en el sorteo para vocales asociados al Ayuntamiento para formar la Junta municipal, y teniendo en cuenta que quedan esceptuados de dicho cargo los que no tengan capacidad para ser concejales; ha acordado la propia Comision encargar á los Ayuntamientos de los pueblos de estas islas que tanto los hacendados forasteros, como las mujeres y los menores é incapacitados, no deben entrar en el sorteo á que se refiere el art. 63 de la ley municipal vigente, toda vez que no pudiendo ni unos ni otros desempeñar el cargo de concejales tampoco pueden ser designados vocales asociados. Palma 25 julio de 1872.—El V. P. —Miguel Mariano Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 1693.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Pollensa.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, respectivo al año 1872-73, estará de manifiesto en esta secretaria á efectos de reclamacion, por

espacio de seis dias, á contar del de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Pollensa 18 de julio de 1872.—El Presidente, Antonio M.º Cerdó.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Miguel Capllonch, Secretario.

Núm. 1694.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA.

Teniendo que proceder la junta de este pueblo, á la formacion del reparo para cubrir el déficit del presupuesto provincial y municipal del año económico de 1872 á 73 con arreglo á la ley de 23 febrero de 1870; se invita á todas las personas que tengan haberes en este distrito sea en el concepto que fuera, que pasen á la secretaria de este Ayuntamiento á recoger en el término de ocho dias, el estado á que se refiere el art. 32 y llenar los huecos del mismo devolviendolo á la secretaria en el mismo plazo, pues de no hacerlo, la seccion correspondiente fijará por si las utilidades, quedando en este caso los interesados, perdido el derecho de reclamacion. Villafranca 17 de julio de 1872.—El Alcalde, Francisco Mayol.—P. A. del A. y J. M.—Mateo Gazá Secretario.

Núm. 1695.

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ.

D. Francisco Serra y Colomar alcalde popular del distrito de San José.

Hallándose vacante por renuncia del que la ocupaba, la plaza de secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de 1.000 pesetas se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento dentro el término de un mes á contar desde su insercion en el Boletin Oficial de la provincia. San José 6 de julio de 1872.—El alcalde, Francisco Serra.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Vich secretario interino.

Núm. 1696.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto y pregon se cita, llama y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Guillermo Vidal y Poch para que dentro el término de treinta dias comparezcan á este Juzgado á deducir este en la espresada herencia, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; así queda mandado con auto del dia de hoy recaido en el espediente que al efecto se está instruyendo. Palma quince de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1697.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias, á contar desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, una porcion de tierra nombrada Son Moranta, cultivo y selva, de estension de unas cuatro cuarteradas propias de Cristóbal Ripoll y Bujosa, sitas en el distrito municipal de la villa de Buñola, y lindan por Norte con tierras de D. Francisco Aguiló, por Este con las de Juan Leonardo, por Sur con las de Antonio Bosch y por Oeste con las de D. Francisco Truyols, justipreciadas en capital en venta en cinco mil pesetas, que se venden para con su producto hacer pago á D. Miguel Antich y Rotger de lo que le resulta en deber, para cuyo remate se ha señalado el dia veinte y dos de agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y demas que origine el traspaso serán de cargo del adquirente y con la condicion de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, interin se remate á favor del mayor postor, y sin perjuicio de la devolucion en el acto á los que no lo fueren, sirviendo de pago á cuenta al que obtenga el remate. Palma diez y siete de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1698.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los géneros embargados á D. Jaime Llobera para hacer pago á D. Poncio Coronet de lo que le resulta en deber y son como sigue:

	Reales.	
	Una.	Escudos.
Diez chichoneras de paja justipreciadas á	3'50	3'500
Diez y nueve gorras de niño fuertes á	6'	11'400
Ocho id. flexibles á	4'	3'200
Dos sombreros de cura pelo negro á	48'	9'600
Dos id. de palma cuaductos ords. á	14'	2'800
Cinco armazones para forrar á	4'	2' »
Seis sombreros forma Bismarck color castor á	24'	14'400
Seis id. hongos velocipedos á	32'	19'200
Catorce id. canto romano á	24'	33'600
Cinco id. vellutiers color marron á	50'	25' »
Dos id. forma Garibaldi	22'	4'400
Dos id. con prespuntos á la copa á	22'	4'400
Nueve id. castor de muchacho á	18'	16'200
Cuatro id. de ropa flexibles á	24'	9'600
Dos id. copa Garibal-		

di á	20'	4' »
Seis id. flexibles ala fuerte á	20'	12' »
Tres id. castor copa bombada á	24'	7'200
Tres id. marineros ala fuerte á	24'	7'200
Tres id. copa redonda fuertes á	24'	7'200
Trece id. ala fuerte copa flexible á	28'	36'400
Diez y ocho id. casco varias hechuras á	28'	50'400
Veinte y nueve hongos pelo color ceniza á	20'	58' »
Cincuenta y siete id. paño negro	20'	114' »
Ocho id. media copa de color á	28'	22'400
Dos id. de copa id. á	40'	8' »
Dos id. de id. negro á	50'	5' »
Treinta y cuatro saldos de ropa á	16'	54'400
Siete hongos negros á	20'	14' »
Cinco sombreros de seda razo velocipedos á	32'	16' »
Diez y siete castor negro á	28'	47'600
Dos sombreros de copa de 1.º á	50'	10' »
Once id. de id. de 2.º á	40'	44' »
Siete id. de castor media copa negros á	28'	19'600
Cuatro id. vellutiers negros á	40'	16' »
Cuatro id. de castor de 36 lins. á	30'	12' »
Dos id. jipijapa á	56'	11'200
Seis de paja niña adornados á	40'	24' »
Una gorrita id. á	36'	3'600
Diez sombreros de paja á	20'	32' »
Veinte y ocho sombrereras de carton á	3'	8'400
Treinta y una gorras de diferentes colores á	10'	31' »
Quince rodetes seda para coser á	4'50	6'700
Veinte y tres id. hilo id. id. á	3'	6'900
Varios adornos de sombrero de señora á		14' »
Tres piezas cinta gró n.º 12 ó sean 17 canas 4 palmos		11'400
Dos id. id. id. n.º 9 ó sean 11 canas		4'600
Cuatro id. id. n.º 4 ó sean 25 canas 4 palmos		7'700
Una id. id. n.º 6 ó sean 7 canas		2'600
Dos id. terciopelo número 6 ó sean 15 canas		2'800
Tres id. id. n.º 40 ó sean 19 canas		10' »
Tres id. id. n.º 24 ó sean 15 canas		4'400
Diez y siete piezas de rivete tafetan	7'	11'900

Dos id. id. á.	12'	2'400
Una id. id. á.	16'	1'600
Dos id. id. á.	9'	1'800
Una id. id. á.	20'	2' »
Una id. id. á.	14'	1'400
Dos sombreros de pa- ja á.	26'	5'200
Dos piezas imitacion á.	8'	1'600
Diez y nueve adornos pluma á.	6'	11'400
Nueve plumas de ro- pa á.	2'	1'800
Dos taburetes con muelles.	12'	»
Varios trozos de cinta 25 canas.		7'500

En su consecuencia quien quiera interesarse en la liquidacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia tres de agosto próximo venidero á las doce de su mañana dia y hora señalados para su remate que serán adjudicados al que ofreciere mejor postura siendo legal, con la inteligencia de que los gastos de subasta remate y demas, serán de cargo del comprador y que este en el acto de aquel depositará en poder del actuario el valor porque le haya sido rematado. Palma diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1699.

D. Luis Castellá, juez municipal letrado y como tal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta y á voluntad de su dueño, que lo es D. Manuel del Villar y Gayangos de este vecindario, los terrenos remanentes del predio Vista-Alegre, situado en el término de la villa de Llummayor de este partido; cuya estension aproximadamente, segun el plano geométrico que se ha presentado, es la siguiente: treinta y dos cuarteradas viña de ocho, nueve y diez años; veinte y seis idem *tanca* olivar; veinte y una idem *conradis de las puntas*; siete idem *higueral* y huerto; cinco idem *almen-dral*, setenta y seis idem *rotas* y montes; y unas casas rústicas y urbanas. La venta se fija sobre la citada medición, hubiese ó no diferencias en pró ó en contra del comprador. El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia siete de agosto próximo á las doce de su mañana, y se hará á favor del mejor postor, si la postura acomoda. No será admitido licitador alguno que no acredite haber depositado en casa de los Señores viuda de Humbert é hijo la cantidad de cuatro mil pesetas, que será devuelta inmediatamente á los internados, ménos al que se le hubiera adjudicado la finca, cuyo depósito le será admitido como á cuenta de gastos y precio de la misma. El pago será al contado, y la escritura de transpaso será formalizada por el notario D. Gaspar Sancho. Los gastos de remate, escritura, derecho de transpaso y demas que ocasionare la venta,

con inclusion de los derechos del Escribano, serán de cuenta del comprador. Los frutos pendientes el dia del remate quedarán á su favor, y de su cargo serán los futuros gastos de conservacion, contribuciones, etc. desde igual dia. La finca no presta censo alguno. Y se anuncia al público para que llegue á noticia de la personas á quienes pueda interesar. Palma seis de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Castellá.—Por su mandado.—Antonio Cañellas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Habiendo llegado á esta Corte Don Eugenio Montero Rios.

Vengo en disponer que cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia D. Cristino Martos, ministro de Estado; quedando muy satisfecho del celo y lealtad é inteligencia con ha desempeñado el referido cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en disponer que D. Eugenio Montero Rios se encargue del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Rafael Bethencourt; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Eugenio Sellés.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado don Joaquin Conder; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Daniel Balaciart.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Vizcaya Me ha presentado D. Martin Tosantos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Annibal Alvarez Ossorio.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel Me ha presentado don Gaspar Tortajada; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Rafael Bethencourt; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. José Soriano Plasent.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Gil Sanz, Presidente de la Sala excedente de la Audiencia de Madrid, y Director general que ha sido de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Rivera, Diputado á Cortes, Fiscal que ha sido de la Direccion de la Deuda, y actual Director de Esta istica.

Vengo en nombrarle Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Julian Santin de Quedo, oficial cesante de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia.

Vengo en nombrarle Jefe de Seccion del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Galo Remon y Remon, Oficial primero de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Vengo en admitirle la dimision que del referido cargo Me ha presentado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Para la plaza de Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial primero de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por dimision de D. Galo Remon y Remon.

Vengo en nombrar á D. Ramon Oños, cesante de igual cargo en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el mariscal de Campo D. Manuel Andia y Abela.

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado de los cargos de segundo cabo de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á las razones expuestas por el Brigadier D. Felipe Gutierrez y Rodriguez,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Secretario de la Direccion general de Infanteria; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion general de Infanteria al Brigadier D. José Diaz Ibarra.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel del regimiento Infanteria de Almansa D. Meliton Catalan y Lopez, y muy especialmente al mérito particular que contrajo en la accion que tuvo lugar en Oroquieta el dia 4 de mayo último contra las facciones del Pretendiente.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Marina en virtud de acuerdo del Almirantazgo.

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. Jacobo Oreyro y Villavicencio cese en el cargo de Jefe de la Seccion del Personal; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido, y proponiendome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Marina, José Maria de Beranger.

De acuerdo con lo propuesto por el ministro de Marina.

Vengo en nombrar Comisario del Almirantazgo al Contraalmirante D. Jacobo Oreyro y Villavicencio.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Marina, José Maria de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Marina en virtud de acuerdo del Almirantazgo.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion del Personal al Capitan de navio de primera clase D. Luis Bula y Vazquez.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Marina, José Maria Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Marina, en virtud de acuerdo del Almirantazgo.

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Seccion de Marineria el Capitan de navio de primera clase don José Maria de Soria y Sant Marty; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, José Maria de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Marina en virtud de acuerdo del Almirantazgo.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Marineria al Capitan de navio de la Escala de reserva D. Eliseo Sanchez y Basadre.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, José Maria de Beranger.

(Gaceta del 23 de junio).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Al retirarse SS. MM. anoche á Palacio, unos cuantos hombres apostados en la calle del Arenal les hicieron una descarga con trabucos y revolvers, de que afortunadamente salieron ilesos.

Las disposiciones preventivas tomadas por las Autoridades habian sido tan precisas, que uno de los autores del atentado quedó muerto en el acto por los Agentes de Orden público, y presos otros tres en las inmediaciones del sitio. Hay ademas varios detenidos: prosiguen las diligencias con gran actividad, y es de esperar que todos los culpables caigan en poder de la Autoridad y sean conocidos los móviles é instigadores de tan horrible crimen.

SS. MM. han manifestado una extraordinaria serenidad.

A consecuencia de este suceso el viaje de S. M. el Rey, que debia verificarse hoy á las cinco de la madrugada, queda aplazado para mañana á la misma hora.

Hay tranquilidad completa en la poblacion, que ha recibido con indignacion la noticia del atentado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar vocal de la clase de generales del Consejo de redencion y enganches del servicio militar al mariscal de campo D. Juan Martinez Ilonres.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar vocal de la clase de generales del Consejo de redencion y enganches del servicio militar al mariscal de campo D. Rafael Clavijo y Pló.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en relevar del cargo de segundo cabo de la Capitanía general de las provincias Vascongadas y Navarra, Gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Vitoria, al brigadier D. Gabriel Moran y Nuñez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar segundo cabo de la Capitanía general de las provincias Vascongadas y Navarra, Gobernador militar de la provincia de Alava plaza de Vitoria, al mariscal de campo don Angel Cos-Gayon y Pons.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Gregorio Alcalá Zamora,

Vengo en nombrarle Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Morales Diaz, Vengo en nombrarle Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del mariscal de campo D. Mariano Socías del Fangar y Lledó,

Vengo en promoverle al empleo de teniente general en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por muerte de los tenientes generales D. Ramon Castañeda y D. Anselmo Blaser.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier D. Domingo Ripoll y Jimeno,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso á tenientes generales de los mariscales de campo D. Simon de la Torre y D. Luis Serrano del Castillo.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos del brigadier D. José Garcia Velarde, y en particular á los que ha contraido como Gobernador militar de la provincia de Castellon combatiendo la insurreccion carlista,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier D. Agustin de Búrgos y Llamas,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por as-

censo á tenientes generales de los mariscales de campo D. Gabriel Baldrich y D. Juan Acosta.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del coronel de infanteria, Jefe de la décimacuarta brigada de reserva, D. Ramon Bustamante y Calderon, y muy particularmente al mérito que ha contraido como Comandante militar de la provincia de Palencia combatiendo la insurreccion carlista de la misma provincia,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios del coronel de infanteria D. Rafael Rubio y Lloret,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por muerte de los brigadieres D. Francisco Canizal, don Manuel Fabro y D. Angel Elizalde.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios del coronel de infanteria D. Luis Padial y Vizcarrondo,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por muerte de los brigadieres D. Gregorio Blake y D. Casimiro Cañedo, y ascenso á mariscal de campo de D. José Inestal.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

(Gaceta del 19 de julio.)

ANUNCIOS.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó

Guia práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demas leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

DON ANTONIO DE GORGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gorgora.—Madera baja.—11.—bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

PALMA.—Impronta de Pedro José Gelabert.